

RESOLUCIÓN de 14 de diciembre de 2006, del Consejero, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 269 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida, en el recurso contencioso-administrativo n.º 96/2006.

En el Recurso Contencioso-Administrativo, núm. 96 de 2006, como Recurrentes, D.ª Miriam Sánchez Duque, representada por el Procurador de los Tribunales Sr. Mena Velasco, y la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura defendida y representada por el Letrado de sus Servicios Jurídicos, recurso que versa sobre:

“Contra la desestimación por silencio Administrativo del recurso de alzada interpuesto por la recurrente contra la Resolución de dicha Consejería de fecha 21.10.2005 por la que se inadmite la solicitud de reclamación por responsabilidad patrimonial por los daños ocasionados en el vehículo de la actor, al colisionar contra una cierva cuando circulaba por la carretera EX-389, formulada ante la referida Consejería”.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVE:

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia n.º 269, de 3 de noviembre de 2006, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida dictada en el recurso Contencioso-Administrativo n.º 96/06, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por DOÑA MIRIAM SÁNCHEZ DUQUE, representada por el Procurador de los Tribunales Sr. MENA VELASCO, contra la desestimación por silencio Administrativo del recurso de alzada interpuesto por la recurrente contra la Resolución de dicha Consejería de fecha 21.10.2005 por la que se inadmite la solicitud de reclamación por responsabilidad patrimonial por los daños ocasionados en el vehículo de la actor, al colisionar contra una cierva cuando circulaba por la carretera EX-389, formulada ante la referida Consejería, anulamos la misma por

no ser ajustada a Derecho y condenamos a la Administración Autónoma demandada a abonar a la parte actora la cantidad de 1.904,65 €. Sin hacer especial pronunciamiento respecto a las costas procesales causadas”.

Mérida, a 14 de diciembre de 2006.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

RESOLUCIÓN de 15 de diciembre de 2006, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de “Instalación de 16 plantas solares de 100 kW conectadas a la red en el término municipal de Pescueza”.

El proyecto de “Instalación de 16 plantas solares de 100 Kw. conectadas a la red en el término municipal de Pescueza”, pertenece a los comprendidos en el Anexo I del Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura (convalidado por el Decreto 25/93, de 24 de febrero), por lo que conforme al artículo 2.º se ha sometido a un estudio detallado de impacto ambiental por el trámite establecido en el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre.

El R.D. Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23.ª de la Constitución; y su Reglamento de ejecución aprobado por R.D. 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. n.º 99 de fecha 24 de agosto de 2006. En dicho período de información pública no se han presentado alegaciones.

El Anexo I contiene los datos esenciales del Proyecto. Los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental se recogen en el Anexo II.

En consecuencia la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 1.º del Decreto 45/1991, sobre medidas de protección del ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, formula a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, sobre el Proyecto de "Instalación de 16 plantas solares de 100 Kw conectadas a la red en el término municipal de Pescueza".

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Examinada la documentación presentada y analizados los potenciales efectos significativos que pudieran derivarse de la realización del proyecto, se considera viable desde el punto de vista ambiental, considerando que de su ejecución no se derivarán impactos ambientales críticos.

Asimismo, declaro que el proyecto no tendrá efectos negativos apreciables en lugares incluidos en la red "Natura 2000".

Los impactos ambientales de efectos moderados y/o severos podrán ser corregidos con la aplicación de las medidas correctoras incluidas en el Estudio de impacto ambiental (resumidas en el Anexo II de la presente Declaración). No obstante, será obligatorio ejecutar las medidas que a continuación se detallan, que prevalecerán en cualquier caso respecto a las resumidas en el Anexo II:

1. No se realizará ninguna instalación ni movimientos de tierras en la zona que queda al sur del arroyo que discurre por la vaguada. Además se dejará una zona de 5 m de ancho en la margen del arroyo sin realizar ningún tipo de actuación.

2. Como se indica en el Estudio de impacto ambiental se respetará la vegetación autóctona arbórea (encinas) y arbustiva (retamas). Sólo se desbrozarán las zonas afectadas por las cimentaciones y las calles, manteniendo la vegetación natural en el resto.

3. En todo el perímetro se creará una pantalla vegetal con retamas.

4. Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria deben realizarse en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio.

5. En caso de existir aseos las aguas residuales serán depuradas adecuadamente antes de su vertido, previa autorización del Órgano competente. Para minimizar las alteraciones posibles al entorno de los cursos fluviales atravesados, se prohíbe el vertido

de productos del movimiento de tierras y la localización de las instalaciones auxiliares, en áreas que puedan afectar al sistema fluvial. Así mismo, no se verterán a los cauces ningún tipo de materiales sólidos ni líquidos.

6. Una vez terminadas las obras se procederá a la limpieza general de las áreas afectada, retirando las instalaciones temporales, restos de máquinas y escombros, depositándolos en vertederos controlados e instalaciones adecuadas para su tratamiento.

7. Se aprovecharán los accesos existentes.

8. En todas las edificaciones se emplearán materiales y colores que permitan su integración en el entorno.

9. Las grúas y elementos de elevación se posicionarán dentro del área de maniobra, en los lugares con menos vegetación y siempre evitando la tala de árboles.

10. Para evitar elevados niveles de emisión de partículas en suspensión en la fase de obras, se procederá al riego sistemático de las superficies que puedan provocar este tipo de contaminación. Se controlará la emisión de gases y contaminantes de los vehículos y maquinaria con su continua puesta a punto, así como la generación de ruidos con la utilización de silenciadores.

11. En la instalación eléctrica para minimizar el riesgo de electrocución para las aves se adoptarán como mínimo las medidas técnicas establecidas en el Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de adecuación de las líneas eléctricas para la protección del medio ambiente en Extremadura. Señalizar todos los vanos con espirales salvapájaros de 1 m de longitud y 30 cm de diámetro cada 10 m al tresbolillo. Los C.T. serán interiores.

12. La altura máxima del cerramiento será de 2 m, llevará malla de 15 x 30 cm como se indica en el Estudio de impacto ambiental, o se realizarán portillos cada 25 m con estas dimensiones y no se pondrá alambre de espino.

13. Finalizada la actividad se procederá al desmantelamiento total de todos los elementos instalados y a la restauración del terreno afectado a la situación original.

14. La presente Resolución tiene una validez de dos años desde su publicación, si en este plazo no se iniciaran las obras deberá solicitarse una nueva Declaración de impacto ambiental.

15. Dentro de los seis meses siguientes a la construcción deberán estar ejecutadas las obras de recuperación de las zonas alteradas que no se hubieran realizado durante la fase de construcción.

La presente Declaración de impacto ambiental incluye el informe favorable para la línea eléctrica de evacuación del parque en las condiciones establecidas en el punto 11 conforme al Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de adecuación de las líneas eléctricas para la protección del medio ambiente en Extremadura. Así mismo incluye el informe favorable para el Plan de Reforestación y la Propuesta de Restauración con las condiciones establecidas en los puntos 2, 3 y 13 respectivamente, conforme al artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Mérida, a 15 de diciembre de 2006.

El Director General de Medio Ambiente,
GUILLERMO CRESPO PARRA

ANEXO I DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto de “Instalación de 16 plantas solares de 100 Kw conectadas a la red en el término municipal de Pescueza” está promovido por la empresa Wild Cat Factory, S.A. y se ubicará en las parcelas 6, 7 y 8 del polígono 505, junto a la carretera en las afueras del núcleo municipal.

La planta fotovoltaica tiene una potencia de 113,4 kwp y forma parte de un proyecto de 16 plantas de similares características, con una potencia total de 1.814,4 kwp.

La distribución de los módulos sobre el terreno es sobre seguidores que giran sobre un eje vertical y otro horizontal para que la superficie coincida en todo momento con el meridiano local. El mástil del seguidor se fija a una base de hormigón. En cada seguidor se instalará un inversor que estará alimentado por 30 placas de 210 Wp.

La obra civil consiste en las bases de hormigón para la fijación de los mástiles y las zanjas y arquetas para el paso de los cables y conexiones.

Se instalará un sistema de vigilancia contra intrusismo y robo y un vallado de dos metros de altura en celosía rígida.

La línea de aérea de media tensión de evacuación será de 560 m y cumplirá todos los condicionantes técnicos del Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de carácter técnico de adecuación de las líneas eléctricas para la protección del medio ambiente en Extremadura. Los apoyos serán metálicos y las crucetas tipo bóveda, excepto el fin de línea que será M-0.

ANEXO II RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El Estudio de Impacto Ambiental Detallado se compone de los siguientes epígrafes: peticionario, objeto, situación y emplazamiento, instalación de energía solar fotovoltaica, justificación de la instalación, descripción de la vegetación y la fauna, identificación y valoración de impactos, medidas correctoras y conclusión final.

En primer lugar se presenta al promotor del proyecto y a continuación se explica y analiza la necesidad de realizar la evaluación de impacto ambiental.

En el tercer punto se describe la ubicación de la actividad y seguidamente se relaciona la normativa ambiental relacionada con el proyecto.

El capítulo “Instalación de energía solar fotovoltaica” se describe la instalación solar, obra civil, elementos de seguridad y las características de la línea de evacuación, que se resumen en el Anexo I.

A continuación se justifica la conveniencia del proyecto en base a la reducción de las emisiones y al Plan de energías renovables.

En cuanto a la descripción ambiental de la zona se analiza el paisaje y relieve, el clima, hidrografía, vegetación y fauna (peces, anfibios, reptiles, mamíferos y aves).

A continuación realiza una identificación y valoración de los impactos generados sobre cada factor ambiental, realizándose una valoración cualitativa. Los impactos sobre la vegetación y fauna son de poca importancia.

Para prevenir, paliar o corregir el Impacto Ambiental se establecen las siguientes “Medidas preventivas y/o correctoras”:

- Se retirará la tierra vegetal de las zonas a ocupar para su posterior utilización en las tareas de restauración de aquellas áreas alteradas, en el caso que nos compete se realizara la retirada de la capa vegetal de la superficie que comprenden los seguidores de las 16 plantas para la realización de la obra civil descrita, para posteriormente se utilice en la restauración. Dicho substrato se acopiará en montones no superiores a los 2 m de altura para garantizar el mantenimiento de sus características físicas y químicas esenciales.

- Los movimientos de tierras serán mínimos, se realizarán solamente para la canalización de los conductores de la planta, los cuales irán bajo tierra en tubos según el R.E.B.T.

- No se producirá mucho polvo en la construcción de las plantas, en el caso de producirse se regará periódicamente para evitar la incidencia de éste en el ambiente.

— Al finalizar los trabajos, se llevará a cabo una limpieza general de todos aquellos restos generados durante la fase de obra.

— La alambrada de cerramiento no llevara espinos, estando constituida con malla de 15 x 30 cm evitando el impacto en la fauna autóctona.

— Se llevará la restauración ambiental de la zona mediante la restitución morfológica del terreno y de la vegetación de áreas de acumulo de materiales, pistas, zonas de acceso, o lugares de paso, que no vayan a ser utilizados, procediéndose, si fuera necesario, al laboreo de aquellas superficies compactadas.

— Durante el periodo de obras se respetará en todo momento la vegetación arbórea y arbustiva autóctona para evitar posibles afecciones, las plantas se van a emplazar en una parcela sin vegetación arbórea y arbustiva.

— Los residuos generados durante las fases de construcción y de funcionamiento, serán gestionados de acuerdo con la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.

— La Propuesta de Reforestación se dirigirá a la integración paisajística del proyecto, para lo cual, se creará una pantalla perimetral (plantación de dos filas), utilizando las especies arbustivas presentes en los alrededores. En nuestro caso se procederá a la plantación de vegetación autóctona alrededor de la alambrada.

— Desmantelamiento total de todos los elementos instalados, restauración y revegetación del terreno en el caso de que por cualquier causa, la instalación solar quedara fuera de servicio.

— Se aprovecharán los accesos existentes.

— Los paneles fotovoltaicos se les estima un tiempo de vida útil de unos 30 años, cuando finalice serán debidamente reciclados.

— La línea eléctrica cumplirá los requisitos del Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de adecuación de las líneas eléctricas para la protección del medio ambiente en Extremadura. Se señalará cada 10 m con espirales salvapájaros.

El documento termina con la conclusión final.

Se presentan en el Estudio de Impacto ambiental los planos de situación, ubicación de seguidores en la parcela y de la línea de media tensión a construir.

RESOLUCIÓN de 15 de diciembre de 2006, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de “40 instalaciones fotovoltaicas de 100 kW conectadas a la red en el término municipal de Zalamea de la Serena”.

El proyecto de “40 Instalaciones fotovoltaicas de 100 kw. conectadas a la red en el término municipal de Zalamea de la Serena”, pertenece a los comprendidos en el Anexo I del Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura (convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero), por lo que conforme al artículo 2.º se ha sometido a un estudio detallado de impacto ambiental por el trámite establecido en el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre.

El R.D. Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23.ª de la Constitución; y su Reglamento de ejecución aprobado por R.D. 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los Anexos a las citadas disposiciones.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. n.º 107 de fecha 12 de septiembre de 2006. En dicho periodo de información pública no se han presentado alegaciones.

El Anexo I contiene los datos esenciales del Proyecto. Los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental se recogen en el Anexo II.

En consecuencia, la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 1º del Decreto 45/1991, sobre medidas de protección del ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, formula a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, sobre el Proyecto de “40 Instalaciones fotovoltaicas de 100 kw conectadas a la red en el término municipal de Zalamea de la Serena”.